

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 11 de Noviembre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar á D. Antonio Soldán, Alcalde de la Palma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la Palma, Don Antonio Soldán.

Resulta:

Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber firmado, poniendo su V.º B.º, una certificacion de los peritos agrimensores encargados de medir varias fincas de propios que se vendieron, en cuya certificacion aparece señalada á tales fincas menor cabida de la que es en realidad:

Que pedida la autorizacion de acuerdo con el parecer del promotor fiscal, el Gobernador, dada audiencia al Alcalde, y aceptado el dictámen del Consejo provincial, la denegó teniendo presente que al tenor de las disposiciones vigentes no puede exigirse al espresado funcionario la responsabilidad de un acto en el que solo le incumbe autorizar la competencia legal de los encargados de ejecutarlos dándole así el carácter de formalidad que la ley exige:

Visto el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, dada para

la ejecucion de la ley de 1.º del mismo mes, en el que, al consignarse las atribuciones que corresponden á los peritos tasadores, se dice que entregada que sea al perito por el Comisionado de Ventas la órden para reconocer cualquiera finca ó fincas, se constituirá personalmente en el punto donde radiquen, y procederá á su reconocimiento, medicion &c.; y verificadas dichas operaciones, estenderá la correspondiente certificacion con el V.º B.º del Alcalde del pueblo en que esté situada la finca, ó en su defecto del Procurador síndico:

Considerando:

1.º Que con arreglo á esta disposicion el Alcalde no está obligado á responder de la exactitud de la operacion de medir y tasar las fincas, que confia exclusivamente á los peritos nombrados, viniendo á ser el V.º B.º del Alcalde un medio de autorizar y legalizar la certificacion que aquellos estiendan segun su leal saber y entender:

2.º Que esto supuesto, el Alcalde de la Palma no puede ser responsable de la inexactitud que aparezca en la certificacion estendida por los peritos tasadores de las fincas de propios del Ayuntamiento de la Palma, no resultando, como no resulta, intervencion directa de este funcionario en la operacion practicada, ni complicidad de ningun género en la inexactitud indicada.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar

al Ayuntamiento y recaudadores de contribuciones de Jubrique en 1857 y 1858, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez especial de Hacienda de aquella ciudad la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento y recaudadores de contribuciones de Jubrique en 1857 y 1858.

Resulta:

Que el Promotor fiscal de Hacienda de Málaga denunció ante el Juzgado del ramo al referido Ayuntamiento y recaudadores de Jubrique por haber tenido noticias confidenciales de que habian cometido el delito de malversacion de fondos públicos. Para comprobar el hecho pidió que se reclamase de la Administracion principal de Hacienda certificacion de las cantidades que la villa de Jubrique adeudase por contribuciones de los dos años citados, con espresion de las fechas en que hubieren ingresado en el Tesoro las que resultasen pagadas; y otra certificacion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado para acreditar los mismos extremos respecto al 20 por 100 de propios:

Que esta última dependencia contestó que por falta de datos no habian podido terminarse varias liquidaciones con los pueblos; y que en cuanto á Jubrique sin responder de la exactitud de la cifra, aparecia con un descubierto de 955 rs. 40 cénts. por el año de 1857 y solvente por el de 1858:

Que la Administracion principal de Hacienda certificó que el pueblo de que se trata adeudaba por contribucion territorial en fin de 1858 673 reales 50 cénts. de recargos autorizados de 1857, y por cupo y recargo de 1858 la suma de 8,717 rs. 99 cénts.; de cuyas cantidades se habian hecho ya diversos pagos, espresando las fechas en que ingresaron en la Hacienda:

Que tambien aparecen en el espediente dos certificaciones espedidas por el Secretario interino del Ayuntamiento de Jubrique en Agosto de 1859, sin que conste á peticion de quien se hayan librado estos documentos: en ellos

constan los repartimientos de contribuciones relativas á los años de 1857 y 1858, y se advierten algunas informalidades sobre la cobranza y recargos no autorizados.

Que el Juez de Hacienda, de acuerdo con el Promotor, y dando por averiguado el hecho de la malversacion de fondos públicos, dispuso la formacion de causa criminal, á cuyo fin solicitó la autorizacion competente:

Que el Gobernador de la provincia, conforme con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que las actuaciones practicadas no eran bastantes para probar la existencia de la malversacion de caudales atribuida al Ayuntamiento y recaudadores de Jubrique; siendo en todo caso indispensable que la Administracion entendiese previamente en este negocio, examinando las cuentas y calificando el abuso despues de una liquidacion exacta, sin perjuicio de la accion que para proceder contra los culpables pueda corresponder á la jurisdiccion de Hacienda en su dia:

Considerando:

1.º Que no se ha probado en este espediente el delito de malversacion de fondos públicos, porque las actuaciones practicadas solo dan por resultado algunos descubiertos en los pagos, lo cual puede traer origen de causas diversas de la malversacion:

2.º Que para la calificacion del abuso ó ilegalidad cometida en esta clase de asuntos debe proceder el examen de las cuentas y su definitiva liquidacion por la Administracion, cuyas formalidades no consta haberse practicado en este espediente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Málaga, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Juan Higuero, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado de las lagunas de Ruidera, que fertilice varios terrenos hasta los términos de Manzanares y Tomelloso, en la provincia de Ciudad-Real; entendiéndose que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la concesión definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Leon Garcia Alejo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Guadiana, que fertilice varios terrenos de su vega derecha entre Mérida y Badajoz; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesión definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del rio Guadalquivir, que riegue algunos terrenos situados al Mediodía de la Loma de Ubeda, en la provincia de Jaen; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesión definitiva de la obra, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Casimiro Bertoluci y Martí, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado de los rios Guardal, Castril, Guadalentin

y otros, que fertilice los campos de Huescar, Murcia y Cartagena; entendiéndose que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesión definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don José de Gama, vecino de Zaragoza, ha resuelto prorogar por el término de un año el plazo de 18 meses, que se le fijó por la Real orden de 3 de Marzo del año próximo pasado, para practicar los estudios de un canal derivado del rio Ebro que fertilice los términos de Tudela y demás pueblos situados á la parte superior del Canal Imperial hasta desaguar en el rio Jalón; entendiéndose que esta próruga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el día 1.º del corriente ha desaparecido de esta ciudad, y casa de su padre Juan Manuel Gonzalez, su hija Dolores, de edad de 11 años, pelo y ojos castaños, vestida con saya de muletón blanco con un remiendo encarnado y descalza.

En su consecuencia, encargo á los dependientes de mi autoridad en esta provincia, que procedan á la detención de la Dolores en el caso de ser habida, remitiéndola á mi disposición para entregarla á su padre. Valladolid 9 de Noviembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en circular de ayer, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército, Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.—Excelentísimo Señor: Estando fijado el 30 del actual como plazo improrogable para la admisión de reclamaciones de los individuos que se creen con derecho á las dos pagas de donativo de que trata la Real orden de 21 de Junio último, se servirá V. E. disponer que se recuerde en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su digno

mando para que no puedan alegar ignorancia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la mayor publicidad. Valladolid 9 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pinedo.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en escrito de ayer, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Capitan general, Presidente de la Junta de donativos para los muertos, heridos é inutilizados en la campaña de Africa, con fecha 30 del pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Aun cuando por el art. 2.º del Reglamento de 6 de Setiembre pasado para llevar á cabo la Real orden de 21 de Junio se exige á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos la fé de defunción de los finados para declararles el abono de las dos pagas de que trata aquella disposición soberana, esta Junta, en vista de varias consultas que le han dirigido algunos Capitanes generales del distrito, ha acordado que se procure por dichas autoridades que los interesados presenten aquel documento, y cuando esto no sea posible, bastará que en su lugar se haga constar en el expediente la certificación de los Jefes del cuerpo á que pertenecía el finado, por la que se justifique plenamente su fallecimiento.—Lo que digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan ser interesados, á los efectos que les convengan. Valladolid 9 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pinedo.

ADMINISTRACION

principal de Correos de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos comunica á esta Administración, con fecha 30 del próximo pasado mes, lo que sigue:

«En vista de la comunicación de esa Central de 23 del corriente, en la que manifiesta que las Administraciones de periódicos dirigen estos á Manila por la vía de Marsella, en colecciones que comprenden todos los números publicados en la quincena que media de uno á otro correo, y consulta si deberá darles curso por la espresada vía, sin embargo de estar prevenido por la circular de 12 de Setiembre que solo se dirija por Marsella la correspondencia que no alcance á la expedición por Gibraltar: esta Dirección general, considerando que el sistema adoptado por dichas Administraciones ocasiona perjuicio al Tesoro público, por el elevado porte que este satisface á Francia, sin que reporten beneficio alguno las empresas periodísticas ni los suscritores,

ha acordado prevenir á V. S. que solo debe remitir por la vía de Marsella los periódicos é impresos que se publiquen desde el día 4 hasta el 6 y desde el 20 al 22 de cada mes, que son los periodos señalados para esta expedición. Los que se publiquen en los demás días, deben ser enviados precisamente por Gibraltar; en la inteligencia de que si estos últimos se presentan en la Administración de Correos en los días prefijados para la expedición por Marsella, quedarán detenidos hasta la inmediata por Gibraltar.—Debo significar á V. S. el aprecio que merece el celo demostrado por la mencionada consulta.—Sírvese V. S. dar publicidad á esta resolución por todos los medios que tenga á su alcance.»

En cumplimiento de lo resuelto por la preinserta orden circular, esta Administración principal solo remitirá por la vía de Marsella los periódicos é impresos dirigidos á Manila que se publiquen desde el día 3 hasta el 5 y desde el 19 al 21 de cada mes, que son los señalados en esta capital para expedir la correspondencia por dicha vía. Los que se publiquen en los demás días, serán enviados por Gibraltar; bajo el bien entendido de que, si se presentan en esta Administración durante los días designados para la expedición por Marsella, quedarán detenidos hasta el correo inmediato por Gibraltar. Valladolid 8 de Noviembre de 1860.—El Administrador principal, Antonio Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Siendo muchas y urgentes las atenciones que tiene que cubrir el fondo especial de presos pobres de la cárcel de este partido, cuya administración está á mi cargo, y hallándose adeudando los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, varias cantidades que por tal concepto les ha correspondido satisfacer en el presente año, según repartimiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 196, del día 25 de Diciembre último, creo oportuno recomendarles como lo hago, el pago de las sumas en que respectivamente se hallan en descubierto, dentro del preciso término de ocho días; pues si pasado este no lo verifican, serán responsables de las consecuencias que por falta de fondos para atender á dicho servicio, hayrn de originarse. Valladolid 8 de Noviembre de 1860.—Nemesio Lopez.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Arroyo.
Cistérniga.
Ciguñuela.
Fuensaldaña.
Gería.
Laguna.
Puente Duero.
Renedo.
Robladillo.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han ejecutado conforme á ordenes vigentes.

- Simancas.
- Traspinedo.
- Tudela de Duero.
- Villabañez.
- Villanubla.
- Zaratan.

Alcaldía Constitucional de Villalán de Campos.

Habiéndome dado parte el guarda de la vecera de este pueblo que el día 27 del próximo pasado Octubre desapareció de la misma una pollina de treinta meses y como de cinco y media cuartas de alzada, pelo pardo, con raya negra en el lomo y agujas, esquilada lo que ocupa el aparejo á lo largo del lomo, con dos rozaduras del mismo en las agujas y costillares y otras en el punto que ocupa el atarre; ruego á V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el presente, á fin de que llegue á noticia de la persona en cuyo poder pueda encontrarse, para que la entregue en esta Alcaldía. Dios guarde á V. S. muchos años. Villalán de Campos 4 de Noviembre de 1860.—Lázaro Herrera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiendo merecido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia la subasta celebrada en 17 de Octubre último para enajenar los pastos de invierno del monte de los propios del pueblo de Esguevillas, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 21 del actual, entre once y doce de su mañana, en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 6.900 rs. en que se hallan valorados.

El espediente y condiciones que han de servir de base en la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal. Valladolid 6 de Noviembre de 1860.—Manuel del Pozo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el día 16 de Octubre último con objeto de enajenar los pastos de invierno del monte de propios del pueblo de Corcos, se anuncia segunda licitacion que tendrá lugar el día 25 del actual, entre once y doce de su mañana, en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 3.000 reales vellon.

El espediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo. Valladolid 7 de Noviembre de 1860.—Manuel del Pozo.

Número del espediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalizacion.
SESION DEL 27 DE OCTUBRE DE 1860.				
CLERO.				
1395	D. Manuel Bello Vayon, de La Seca.	Capellania titulada de Aparicio.	22 50	225
1471	Epifanio Martinez, de Valladolid.	A la Parroquia de Santiago.	748 44	14968 80
1609	Blas María Alonso Rodriguez, de idem.	Nuestra Señora de la Antigua.	500	10000
2619	El Ayuntamiento de Valladolid.	Una memoria en favor de San Francisco.	123 53	2470 60
3004	José Fernandez Carrera, de Tordesillas.	Parroquial de Santa María de Tordesillas.	450	9000
3005	Doña María de Castro, de Tordesillas.	Iglesia de San Pedro de Tordesillas.	4	40
3172	D. Agapito Gil, de Ventosa.	Iglesia de Ventosa.	6	60
3175	Bruno Perez, de Cigales.	Cabildo Eclesiástico de Mucientes.	66	825
3250	Doña Cipriana Rodriguez, de la Nava del Rey.	Cabildo Colegial de Medina.	66	825
3261	D. Mariano Barriga, de Cigales.	Cabildo Eclesiástico de Cigales.	60	600
3268	Justo Garcia, de la Nava del Rey.	Idem idem de Medina.	18 30	183
3276	Julian Caballero, de Cigales.	Idem idem de Cigales.	16	160
3277	Julian Caballero y otros, de id.	Idem idem de idem.	75	937 50
3289	Mauricio Garrido, de Ventosa.	Curato de Ventosa.	16	160
3326	Gil de San José, de La Seca.	Parroquial de La Seca.	9	90
3422	Hermenegildo Burgos, de la Nava	Cabildo Eclesiástico y Parroquial de San Juan.	300	6000
3423	El mismo.	Iglesia de San Facundo de Medina.	8 33	83 30
3424	El mismo.	Santa María del Castillo de Medina.	50	500
3522	Rufino y Felipe Garcia, de Renedo.	A la Fábrica de la Iglesia de Renedo.	100	1250
3592	Pedro Bueno, de Tordesillas.	A la Fábrica de San Miguel de Tordesillas.	37 50	375
3643	Mauricio Pasalodos, de Portillo.	Cabildo Eclesiástico de Portillo.	15 90	159
3698	Marcelo Lorenzo, de Medina.	Monjas de Santa Catalina de Medina.	40	400
3699	El mismo.	Frailes de San Bartolomé de idem.	20	200
3701	Vicente Lopez Baños y otro, de Rueda.	Convento del Cármen Calzado de idem.	30	300
3702	El mismo.	Idem idem idem de idem.	25	250
3707	Marcelo Lorenzo, de Medina.	Monjas Reales de Medina.	350	4375
3711	Manuel de Guillamas y Galiano, de Madrid.	Convento de San Andrés de idem.	40	400
3716	Marcelo Lorenzo, de Medina.	A los Frailes de San Bartolomé de idem.	125	1562 50
3720	Eusebio Sanz, de Castronuevo.	Monjas de Santa Clara de Valladolid.	5	50
3734	Máximo Perez y otro, de Redes.	Parroquia de San Martin de idem.	90	1125
3736	El mismo.	Ex-convento de San Pablo de idem.	91 24	1140
3744	Francisco Represa y otro, de Tordehumos y Villanueva.	Monjas Lauras de idem.	132	1650
3750	Basilio Diez, de Velliza.	Monjas de Portaceli de idem.	114	2280
3751	Antolin Moratinos, de Cigales.	Cabildo Eclesiástico de Cigales.	73 50	918
3753	El mismo.	Idem idem idem de idem.	45	450
3762	Saturnino Bedoya, de Tordesillas.	Comendadoras de San Juan de Tordesillas.	112 50	1406 25
3770	Valentin Pinacho y otro, de Bamba.	Cabildo Eclesiástico de Mucientes.	30	300
3778	Antolin Martin, de Tudela.	Idem idem de Tudela de Duero.	74	1175
3779	Felix Martinez, de idem.	Cofradía Sacramental de idem.	39	390
3784	Mariano San José, de Valladolid.	A la Parroquia de la Magdalena de Valladolid.	178	2230 25
3811	Francisco Ortiz y otros, de La Seca.	Monjas de San Juan de Tordesillas.	150	1875
3812	Luciano Perez, de Rodilana.	San Facundo de Medina.	36	360
3828	José Cantalapiedra, de Vega.	Parroquial de Santa María de Tordesillas.	150	1875
3832	Doña Juana Herrero y otros, de Zaratan.	Monjas Lauras de Valladolid.	132	2640
3833	D. Manuel y Doña Juana Herrero, de idem.	Cura Párroco del Salvador de idem.	22	220
3862	Juan de Ventosa, de Ventosa de la Cuesta.	Monjas Reales de Medina.	16	160
3864	Antonio Inaraja, de idem.	Curato de la Parroquia de Ventosa.	15 77	157 70
3865	Doña Eusebia Garcia, de Valladolid.	Convento del Cármen Calzado de Valladolid.	90	1800
3870	D. Tomás Gonzalez, de Bercero.	Cabildo Eclesiástico de Tordesillas.	60	600
3874	Juan y D. Bernabé Caballero, de Cigales.	Fábrica de la Parroquia de Cigales.	60	600
3891	Doña María de los Dolores, de la Nava del Rey.	Monjas de Portaceli de Valladolid.	150	1875
3909	D. Francisco Navarro, de Valladolid.	Convento de Santa Clara de idem.	11 48	114
3944	Francisco Gonzalez, de Bercero.	Fábrica de San Lorenzo de idem.	120	1500
3945	Ramon Maria del Canto, de Medina.	Iglesia de San Facundo de Medina.	37 50	375
3951	Julian Gonzalez, de Tordesillas.	Comendadoras de San Juan.	12	120
3952	El mismo.	Padres Dominicos.	11	110

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACIONES.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalización.
3957	D. Francisco Gutierrez, de Simancas.	Monjas Agustinas Recoletas de Valladolid.	200	2500
3961	Epifanio Velasco, de la Pedraja de Portillo.	Parroquia del Salvador de Portillo.	10 50	105
3962	Hermógenes Sanz, de idem.	Idem idem de idem.	10 50	105
3968	Venancio Blanco y otros, de Velliza.	Ex-Real Monasterio de Belen, Religiosas Bernardas de Valladolid.	55	550
3969	Marcelino Valentin, de Zaratan.	Religiosas de San Quirce de idem.	9	90
3970	Pablo García, de Tordesillas.	Monjas de San Juan de Tordesillas.	45	450
3973	Vicente Martín, de Matapozuelos.	Fábrica de la Iglesia de Matapozuelos.	24 77	247 70
3978	Vicente Soto, de Villanubla.	Religiosos Agustinos Calzados de Valladolid	33	330
3979	Lázaro Martín, de la Cistérniga.	Monjas de Jesus María de idem.	14	140
3980	El mismo.	Fábrica de la Iglesia de la Cistérniga.	8	80
3988	Narciso Blanco Labrador, de Velliza.	Iglesia Parroquial de Velliza.	33	330
3989	Laureano Iscar, de Valladolid.	Real Convento de San Francisco de Valladolid.	75 95	911 87
3993	Serafin Bastardo, de Mucientes.	Cabildo Catedral de idem.	33	330
3994	Pedro Mozo, de Valladolid.	Convento de San Benito de idem.	55	550
3999	José Palomo, de Valoria la Buena.	Frailes Premostatenses de idem.	13	135
4008	Doña María Rodríguez, de Valladolid.	Cabildo Catedral de idem.	466	5825
4009	D. Julian Gonzalez y otros, de Villan.	Receptoría de San Antolin de Tordesillas.	99	1980
4019	Lucas Gonzalez y otros, de id.	Monjas de San Quirce de Valladolid.	115 71	2314 20
4021	Antonio Alonso, de idem.	Receptoría de Santa María de Tordesillas.	90 80	1810
4037	Serafin Zalama, de Mucientes.	Cofradía de Animas de Mucientes.	16 50	165
4038	Raimundo Elis y otro, de Medina	Cabildo de Canónigos de la Colegiata de Medina.	100	1250
4072	Narciso María Omar, de Rueda.	Cabildo de Rueda.	125	1562 50
4079	Rafael Velasco, de Matapozuelos.	Parroquia de Santiago de Valladolid.	99	1237 50
4087	Antonio Díez, de Villavelasco.	Cabildo Eclesiástico de la parroquia de Santa María de Villada.	60	600
4091	Juan Zorita y otros, de Carpio.	Sacramental de Santiago de Valladolid.	550	6875
4092	Manuel Guerra, del Arrabal de Portillo.	Iglesia y Fábrica de Santa María del Arrabal de Portillo.	18	180
4093	El mismo.	Iglesia y Fábrica de San Juan de idem.	12	120
4094	José Gonzalez y otros, de Matapozuelos.	Convento de Descalzos de San Francisco de Tordesillas.	225	2812 50
4095	Domingo Monasterio, de Villabañéz.	Fábrica de la Iglesia de Villabañéz.	9 59	95 90
4096	Julian Ortega, del Arrabal de Portillo.	Cofradía de San Sebastian del Arrabal de Portillo.	13 39	133 20
4097	José Martín y otros, de Siete Iglesias.	Orden Tercera de Valladolid.	141	2820
4100	Luciano Rodríguez, de Villan.	Cabildo Eclesiástico de Tordesillas.	45	450
4101	El mismo.	Idem idem de idem.	105	2100
4102	Manuel Guerra, del Arrabal de Portillo.	Sacramental del Arrabal de Portillo.	8 30	83
4139	Alejandro Olmedo, de Mucientes.	Fábrica de la Iglesia de Mucientes.	60	600
4140	Doña Mariana Riera, de Valladolid.	Parroquia de Santiago de Valladolid.	141 65	1770 62
4152	D. Mariano Fernandez de Velasco, de Tudela de Duero.	Monjas Caballeras de Valladolid.	97 60	1220
4156	Benito Ramos, de La Seca.	Archicofradía de Medina.	12	120
4161	Antonio Burguño, de Tudela.	Monjas Caballeras de Valladolid.	97 60	1220
4170	Doña Clara Macho, de Rueda.	Iglesia del Arcángel San Miguel de Medina.	5	50
4173	D. Benito Lopez, de Medina.	Monjas Claras de Medina del Campo.	210	2625
4218	Ecequiel Martín, de la Nava.	Clero parroquial de la Nava.	15	150
4219	Toribio Matilla, de Mucientes.	Cabildo Eclesiástico de Mucientes.	7 50	75
4221	Ventura Martín, de San Salvador	Iglesia de Santa María de Tordesillas.	101	1262
4222	Florentino Zamba, de Medina.	Al Beneficio de San Facundo.	14	140
4223	El mismo.	Convento de Santa Isabel de Medina.	6	60
4225	Gregorio Alonso García, de Pozal de Gallinas.	Parroquia de San Miguel de idem.	35	350
4226	El mismo.	Monjas de Santa María Magdalena de id.	17	170
4227	Vicente García, de Valladolid.	Cura Párroco y Beneficiado de la Parroquia de San Andrés de Valladolid.	77	962 50
4228	Manuel Caballero, de Cigales.	Cabildo Eclesiástico de Cigales.	30	300
4230	Manuel Caballero y otros, de id.	Monjas de San Quirce de Valladolid. Una parte.	50	626
4244	Eusebio Escudero, de Mucientes	Monjas de Jesus María de Valladolid.	18	225
4256	Andrés Martín Morales, de Valladolid.	Monjas Huelgas.	143	1787 50
4276	José San Pedro, de Rueda.	Cármén Calzado de Medina.	23	230
4277	El mismo.	Idem idem de idem.	14	140
4279	Marcelo Lorenzo, de Medina.	Ex-convento de San Andrés, orden de Santo Domingo de Medina.	109 36	1367
4280	El mismo á nombre de D. Santiago Corros y otros, de Rueda.	Cármén Calzado de Medina.	50 42	504 20

(Se continuará.)

CASA EN VENTA.

Con la competente autorización judicial, se vende en pública subasta el día 14 del actual mes de Noviembre y hora de las doce, en el local que ocupa la Escribanía de D. Simón de Moné; la mitad de la casa, núm. 15, de la calle del Conde Ansurez de esta Ciudad, propia de Doña Amalia Cacopardo, y por voluntad de la dueña de la otra mitad se admiten posturas por toda la finca si es que no hay quien se interese solo por la parte de Doña Amalia. No se admitirá postura que no cubra la tasación que es la de 70,000 rs. por toda la finca.

Aviso á los Ayuntamientos y Maestros de Instrucción primaria.

Se venden varios útiles y menajes de escuela, y un reloj nuevo de pared.

En la calle de la Parra, núm. 9, en tresuelo de la derecha, darán razón.

Los que se crean con derecho á reclamar de los bienes que por defunción de Melchor García, vecino que fué de la Cistérniga, acudan dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante sus testamentarios, que lo son Vicente Gumes y Fructuoso Andrés, vecinos de dicho pueblo.

Se admite ganado ovejuno para la presente invernia en el monte Pequeño de Mayorga, propiedad de Doña Josefa del Corral. Las personas á quienes convenga, podrán dirigirse á su montaraz, quien enterará de las condiciones de dicho monte.

El día 5 desapareció del campo de Zaratan, en el término de Pedrosa, una yegua de la pertenencia de Vicente Alvarez, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes: de edad cuatro años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro, de bastante cuerpo, la cola despuntada, con un lunar blanco en el lomo, cerrada de las manos; la persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño en el referido pueblo, el que abonará los gastos ocasionados.

En la redacción de este *Boletín*, se hallan de venta las papeletas impresas de Altas y Bajas del Subsidio, iguales al modelo circularado en el *Boletín* núm. 171, del Jueves 1.º del corriente, papel de apéndices para los amillaramientos y papel de reparti-mientos.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.